

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "GENERACIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE GRUPOS  
GENERADORES PROYECTO DELIRIO "

RESOLUCIÓN EXENTA N°



Copiapó, 16 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 81, de fecha 13 de Junio de 2017 (en adelante "RCA N° 81/2017"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Proyecto Delirio**", cuyo titular es Santiago Metals Proyecto Dos Ltda.
2. La carta de fecha 27 de septiembre de 2017, ingresada con fecha 28 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Diego Arancibia González, en representación de Santiago Metals Proyecto Dos Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Generación de Energía Eléctrica mediante Grupos Generadores Proyecto Delirio**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Proyecto Delirio**" recién citados.
3. El Oficio N° 150, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la SEREMI de Salud, Región de Atacama.
4. El Oficio Ord. N° 2419, de fecha 09 de noviembre de 2017, ingresado con fecha 09 de noviembre de 2017, mediante el cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Generación de Energía Eléctrica mediante Grupos Generadores Proyecto Delirio**".
5. La carta N°128 de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 2 anterior.
6. La Carta N° 20 de fecha 08 de marzo de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se apercibe al Proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no dar respuesta a la Carta N° 128 del visto anterior.

7. La Carta de fecha 12 de marzo de 2018, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de consulta de pertinencia del Visto 2 anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:


1. Que con fecha 12 de marzo de 2018, el señor Diego Arancibia González, en representación de Santiago Metals Proyecto Dos Ltda. manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **"Generación de Energía Eléctrica mediante Grupos Generadores Proyecto Delirio"**, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso"* (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVO:**

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Generación de Energía Eléctrica mediante Grupos Generadores Proyecto Delirio”**, presentada por el señor Diego Arancibia González, en representación de Santiago Metals Proyecto Dos Ltda., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al señor Diego Arancibia González y archívese.**



  
**MARCOS CABELLO MONTECINOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

  
YS/NOP/JES/IC

Distribución:

- Señor Diego Arancibia González, en representación de Santiago Metals Proyecto Dos Ltda., domiciliado en Lo Fontecilla 201, Oficina 534, Las Condes, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto **“Proyecto Delirio”**.
- Oficina de Partes SEA.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°21. 893/2017.